



Expediente: 04200018-A
Radicado: AU-01377-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/04/2025 Hora: 09:54:27 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO 'EL CAMPESTRE' A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE - 06021 del 03 de abril de 2025, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. 890.981.195-5, a través del Secretario de Infraestructura y Planeación, señor Andrés F. Patiño Pérez, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial, a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado "El Campestre" del Municipio de Abejorral – Antioquia.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece:

(...)

"Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales; a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

(...)

Que el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, establece los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación del Plan Parcial.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que, una vez revisada la información allegada, esta Autoridad Ambiental observa lo siguiente:

- La documentación enviada no contiene el Acto Administrativo mediante el cual se expone *concepto favorable de viabilidad del Plan Parcial*.

Frente a dicho requerimiento, la Corporación conoce por comunicaciones anteriores que frente a la propuesta de desarrollo del Plan Parcial El Campestre, el municipio no se pronunció en los términos definidos por la norma frente a la viabilidad del mismo, y en razón de ello los responsables de la formulación procedieron a legalizar el silencio administrativo positivo ante notaría, por lo que el documento homólogo sería la escritura o documento derivado de dicha diligencia.

No obstante, en el oficio remitido del Plan Parcial no se pone en conocimiento de ninguna forma de dicha situación y no se remite la documentación respectiva, por lo cual, oficialmente ante la Corporación, el proyecto no cuenta con concepto favorable de viabilidad y no conoce de forma oficial la situación frente al silencio administrativo positivo.

- El *Documento Técnico de Soporte* presenta insuficiencia técnica respecto al diagnóstico, los criterios de diseño del Plan Parcial, no se desarrolla la pertinencia y procedencia del Plan Parcial ni se plantean objetivos generales ni específicos para ello. El Documento Técnico de Soporte requiere ser robustecido en su formulación con las bases normativas y urbanísticas consignadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá justificar muy bien su procedencia y enmarcar la propuesta urbanística en las condiciones urbanísticas y ambientales expedidas tanto en el EOT como en las determinantes ambientales expedidas por Cornare.
- No se tiene claridad sobre *el nombre* en razón a que el Plan Parcial se denomina "El Campestre" y en otros apartes "Volare", puesto que en los planos y la prosa se realiza mención al primero y al último.
- No se realiza una adecuada formulación del *Planteamiento Urbanístico*, puesto que únicamente se expone un listado de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación obedece únicamente a un proceso de subdivisión. Lo anterior expone las carencias en el proceso de formulación frente al proyecto urbanístico a desarrollar.
- No se adjunta a la documentación el certificado de *factibilidad de prestación de los Servicios Públicos* de Acueducto y Alcantarillado. Si bien en el Documento Técnico de Soporte se ilustran unas fotografías, esta no es la forma idónea de presentar dicha documentación.
- Los *planos físicos* no tienen una adecuada resolución, por lo que no logran leerse las leyendas debidamente, dificultando la interpretación de la información.
- Los *mapas* solamente fueron presentados en formato JPEG, lo que dificulta la evaluación de la información al no presentar los archivos editables debidamente georreferenciados de los mismos. En este punto es importante indicar que los planos deben presentarse en formatos que permitan la revisión y evaluación de la autoridad ambiental, es decir, en formato CAD, MXD debidamente enrutados y su respectiva GDB, entre otros.

Tal como se presentó la información, no se brinda posibilidad para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental.

- No se presentan los siguientes *planos*, tanto en formato JPEG como en formato editable:
 - Hacen falta los Equipamientos en el plano de Equipamientos, puesto la información presentada de mapas no expone dicho elemento.
 - Falta el plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
 - Falta el Plano de Espacio Público y de localización de equipamientos.
 - Faltan los perfiles viales.
 - Falta el plano de las etapas de desarrollo
 - Falta el plano de las áreas o zonas beneficiadas de plusvalía.
- Se evidencia un desorden generalizado en las carpetas, puesto que los archivos no están adecuadamente almacenados ni referenciados y se observan otros archivos tipo fotografía que nuevamente incorporan los planos ya contenidos en otra carpeta.

Que es evidente, que en general, deberá realizarse una revisión de los contenidos mínimos para la presentación de un Plan Parcial a la Autoridad Ambiental, reglamentados en el Decreto 1077 de 2015, y para efectos de radicación, se deberá recordar que la Corporación tiene un procedimiento establecido en la Resolución RE-01817-2023 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los planes parciales en la región Cornare y se adoptan otras determinaciones", donde se indica la revisión previa a la radicación por parte del equipo técnico idóneo de la Corporación.

Que, así las cosas, el artículo 11 de la Resolución No. 112-4703 del 2 de octubre de 2014 de Cornare, determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INADMITIR la solicitud de evaluación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "El Campestre", a desarrollarse en suelo de expansión urbana del municipio de Abejorral, que fue presentado a través del Secretario de Infraestructura y Planeación, señor Andrés F. Patiño Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR al Ente Territorial Municipal, un término de **un (01 mes)**, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, para que allegue en los relacionados a continuación:

- Concepto favorable de viabilidad del Plan Parcial.
- Del Documento Técnico de Soporte:

Presentar una mejor suficiencia técnica respecto al diagnóstico, los criterios de diseño del Plan Parcial, la pertinencia y procedencia del Plan Parcial, los objetivos generales y específicos para el mismo.

Mejorar la formulación del DTS con las bases normativas y urbanísticas consignadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, y justificar su procedencia y enmarcar la propuesta urbanística en las condiciones urbanísticas y ambientales expedidas tanto en el EOT como en las determinantes ambientales expedidas por Cornare.

- Clarificar el nombre del Plan Parcial.
- Presentar adecuaciones a la formulación del Planteamiento Urbanístico teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.
- Adjuntar el certificado de factibilidad de prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.
- Allegar los planos con la resolución adecuada.
- Allegar los mapas en formatos CAD, MXD debidamente enrutados y su respectiva GDB, entre otros.
- Anexar los siguientes planos, tanto en formato JPEG como en formato editable:
 - Equipamientos.
 - Localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
 - Espacio Público y de localización de equipamientos.
 - Perfiles viales.
 - Etapas de desarrollo.
 - Áreas o zonas beneficiadas de plusvalía.
- Organizar en las carpetas los archivos y almacenarlos adecuadamente.

PARÁGRAFO. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al ente territorial, que puede hacer el retiro de la documentación entregada en el radicado CE -06021 del 03 de abril de 2025, para lo cual deberá acordar el día y hora con la dependencia de gestión documental ubicada en la sede principal de Cornare (El Santuario).

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Abejorral** - Antioquia, identificado con Nit. 890.981.195-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o Secretario de Infraestructura y Planeación, señor Andrés F. Patiño Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ay



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04200018 -A

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco /P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR. *SRT*
Técnico: Sara manuela Jaramillo / Contratista Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR. *SJH*
Revisa: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR. *Handok*

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

